



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00282– 00
Demandante	Ana Melissa Fernandez Giraldo en representación de su menor hija M.V.G.F.
Demandado	Juan Smit Gonzalez
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	1011

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderado especial por la señora ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de su menor hija M.V.G.F. en contra del señor JUAN SMIT GONZALEZ en calidad de progenitor.

CONSIDERACIONES.

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta una falencia que le hace inadmisibles:

- 1) No se allega el título valor con el que se pretende cobrar la obligación, es decir, la sentencia o acta de conciliación donde conste la obligación que preste merito ejecutivo.
- 2) La parte demandante, deberá acreditar la remisión de la demanda al señor JUAN SMIT GONZALEZ con sus anexos como lo ordena el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022, al ser verificado por el despacho que no se solicitaron medidas cautelares dentro del acápite de la demanda ni en cuaderno aparte.



Por ultimo y estudiado el poder conferido a la Dra. ISABEL MERCEDES PATIÑO LEON, identificada con CC 1112758613 de Cartago y portadora de la tarjeta profesional No. 344.288 del C.S. de la J., el mismo cumple con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que este juzgado procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo de Alimentos, propuesta a través de apoderado especial por la señora ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO en representación de su menor hija M.V.G.F. en contra del señor JUAN SMIT GONZALEZ en calidad de progenitor, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. ISABEL MERCEDES PATIÑO LEON, identificada con CC 1112758613 de Cartago portadora de la tarjeta profesional No. 344.288 del C.S. de la J. para la representación de los intereses de la señora ANA MELISSA FERNANDEZ GIRALDO conforme al poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 197

Cartago, 16 de noviembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e199ca207d8851448339656ad3a122e156e4157de89a1ce0341f151f837f717**

Documento generado en 15/11/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>